



RESOLUCION N° ⁰¹⁹ -DdP - 25

SAN LUIS, ^{03 NOV 2025}

VISTO:

La RESOLUCIÓN N° 383-CRPEE-2025 del 9 de octubre de 2025, según la cual se convoca a Audiencia Pública, cuyo objeto es la presentación y análisis de la situación tarifaria de la concesionaria del servicio de transporte y distribución de energía eléctrica en el ámbito provincial EDESAL S.A..

CONSIDERANDO:

Que siendo la Empresa Distribuidora la solicitante de la Audiencia Pública referida, con el objeto de aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos, entre ellos el cálculo efectuado por la empresa de un incremento del 34,24% correspondientes al Valor del Gatillo Delta G, esto entre otras cuestiones técnicas.

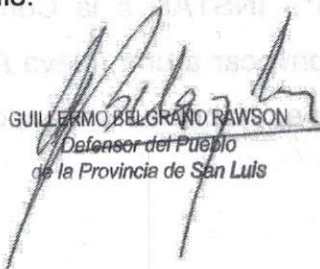
Que la CRPEE, considerando cumplida la condición anual, procede a la convocatoria de audiencia pública solicitada, "cuyo objeto es la presentación y análisis de la situación tarifaria de la concesionaria del servicio de transporte y distribución de energía eléctrica en el ámbito provincial EDESAL S.A".

Que para que una Audiencia Pública cumpla acabadamente el fin para la cual fue convocada, es preciso que las partes tengan acceso con la debida antelación de la información completa, detallada y relevante.

Que la presente convocatoria a Audiencia Pública, sin perjuicio de haber cumplido con el plazo legal para su llamado, ha desnaturalizado la esencia de esta instancia de participación ciudadana a una mera reunión informativa, al no haber puesto a disposición de las partes la información requerida, para la toma de decisiones debidamente fundadas.

Que la falta de información accesible incluye, pero no se limita, a la pretensión específica de la empresa EDESAL S.A., los balances que la avalan, ni los detalles del cálculo del Valor del Gatillo Delta G entre otros.

Que resulta inadmisibles que la CRPEE, ante el alcance, función y atribuciones de cabal importancia como organismo de control y defensa de los usuarios del servicio eléctrico, a la fecha no cuente con canales de comunicación oficiales, efectivos y accesibles para los usuarios, situación que fue puesta de relieve en la Resolución N° 050-DDP-24 de esta Defensoría del Pueblo de San Luis.


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° **019**-DdP - 25

SAN LUIS, **03 NOV 2025**

Que una de las consecuencias de la falta de accesibilidad y presencia real de la CRPEE es que los usuarios desconocen la existencia y funciones de la comisión, recurriendo a otros organismos dilatando una solución que la CRPEE podría brindar de manera inmediata.

Que, en otro orden, la CRPEE tiene facultades para instar a EDESAL S.A. a llevar adelante una actualización y modificación del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que sentado lo anterior, en la Audiencia Pública de 2024, esta Defensoría planteó la modificación del reglamento en materia de penalidades por mora y la recategorización automática como Usuarios G (General) de los emprendedores y oficios que se desarrollan en el ámbito de sus viviendas, perdiendo subsidios residenciales.

Que actualmente son recurrentes los reclamos presentados ante esta Defensoría del Pueblo contra EDESAL S.A. por la suspensión del suministro sin una advertencia previa fehaciente tal como exige el Reglamento de Suministro en su art. 47°, el cual se sugiere sea diferenciado de la propia factura de servicio, garantizando la efectiva notificación al usuario moroso.

Que es función primordial de esta Defensoría del Pueblo velar por la defensa de los derechos, garantías e intereses legítimos, individuales y colectivos, de los habitantes de la Provincia de San Luis frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública y de las empresas que prestan servicios públicos, conforme lo establecido en la Ley N° IX-0382-2005.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo, y el Capítulo VI de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en lo que respecta a los derechos de los usuarios de servicios públicos.

**En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INSTAR a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica (CRPEE) a convocar a una nueva Audiencia Pública, una vez finalizada la del 6/11/25, a los mismos fines habiendo saneado y puesto a disposición de las partes la información



RESOLUCION N° ⁰¹⁹ -DdP – 25

SAN LUIS, 03 NOV 2025

completa y relevante para la toma de decisiones fundadas, bajo pena de declarar nula la audiencia convocada.

ARTÍCULO 2°.- INSTAR a la Comisión Reguladora Provincial de Energía Eléctrica (CRPEE) cumplir con la normativa respectiva (Ley VIII – 0276-2004 (5519) Art 17, inciso ñ)) y sugerir la creación de un canal de información pública oficial de dicho organismo y destinado a ser una fuente de información precisa y clara para los usuarios y público en general, tal como se recomendó en la Resolución N° 050-DdP-24.

ARTÍCULO 3°.- REITERAR LA OBSERVACIÓN realizada en la Resolución 049-DdP-24 a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica (CRPEE), mediante la cual se sugería la ADOPCIÓN de las siguientes medidas en el marco de los cambios a introducir en Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica y actos administrativos de asociados:

- a) La eliminación de los intereses punitivos de todas las categorías de usuarios, a los que hacen referencia el Artículo 42 del Reglamento del Suministro de Energía Eléctrica.
- b) Que los intereses por mora sean contados a partir del día 31 de la fecha el último vencimiento para las categorías residenciales y restantes, sin distinción.
- c) Que se efectúe la segmentación de los intereses por mora para las categorías residenciales de tal forma que para la categoría N2 (en el marco de los subsidios establecidos por el decreto 332/22) se le cobre el 0 (cero) % por mora; para Categoría N1, la alícuota aplicable el 50% de la tasa activa para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina (art.31 Ley 24240) y para los usuarios N3, una tasa intermedia.

ARTÍCULO 4°.- SUGERIR a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica (CRPEE) que REQUIERA a la Distribuidora EDESAL S.A. a presentar un informe detallado sobre los ingresos de la empresa obtenidos por cobro de intereses punitivos –“penalidad por mora”- y moratorios en relación a los ingresos totales, la cantidad de usuarios que se les cortó el servicio en los últimos 24 meses previos a octubre de 2025 y la cantidad de solicitudes de refinanciamiento en el mismo período.

ARTÍCULO 5°.- INSTAR a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica (CRPEE) a exigir a la Distribuidora EDESAL S.A. que la advertencia previa a la suspensión del servicio sea realizada por un medio fehaciente y diferenciado de la propia factura de servicio, garantizando la efectiva notificación al usuario moroso, conforme al espíritu del Artículo 47 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.



RESOLUCION N° ⁰¹⁹-DdP - 25

SAN LUIS, 03 NOV 2025

ARTÍCULO 6°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial y a la CRPEE que se convoque a una Mesa de Trabajo Interinstitucional para abordar con urgencia el nuevo esquema de subsidios nacionales y definir la política de subsidios provinciales, asegurando una adecuada difusión a la comunidad.

ARTÍCULO 7°.- SUGERIR a la CRPEE la creación de una categorización especial de usuarios en el Reglamento de Suministro para aquellos emprendedores y oficios que ejerzan su actividad económica en su vivienda, a fin de que puedan acceder a un cuadro tarifario que refleje su capacidad contributiva y permita el acceso a subsidios.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Gobernador de la provincia de San Luis, C.P.N. Claudio Javier Poggi, solicitando su especial y personal intervención en la solución del tema.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, Dr. Ricardo A. Endeiza y al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, Sr. Alberto Leyes.

ARTÍCULO 10°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica (CRPEE).

ARTÍCULO 11°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Distribuidora EDESAL S.A.

ARTÍCULO 12°.- DE FORMA: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis